



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Regulatoras

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

ORDEN CYT/637/2020, de 10 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para deportistas en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León.

Mediante la Orden CYT/446/2016, de 10 de mayo, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León de 26 de mayo de 2016, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de becas para deportistas en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León.

La Orden CYT/446/2016, de 10 de mayo, fue modificada en los años 2017, 2018 y 2019 en relación a los requisitos de los beneficiarios, los criterios de valoración y su adaptación a las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Tras varias convocatorias anuales de becas de Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León, de conformidad con las bases citadas, se hace necesario revisar con carácter genérico los requisitos de los deportistas para ser beneficiarios, estableciéndose excepciones en el artículo 4 en los requisitos de empadronamiento y realización de estudios oficiales a aquellos que practiquen deporte adaptado o que obtengan determinadas clasificaciones y resultados deportivos, y así, fomentar el acceso a becas a los mejores deportistas a nivel nacional e internacional y de este modo contribuir a la mejora y perfeccionamiento técnico de estos deportistas capaces de destacar por sus clasificaciones y resultados deportivos, toda vez que la convivencia en las residencias deportivas de deportistas de diferentes niveles puede redundar en la mejora y en la progresión técnica de todos ellos.

Además, en el artículo 4.1 apartado e) se pretende continuar fomentando el acceso a estas becas a los mejores deportistas a nivel nacional e internacional, posibilitando que, de forma excepcional, alguno de los miembros de la Comisión de Valoración, pueda proponer solicitudes de beca a los deportistas cuando éstos hayan obtenido las clasificaciones y resultados deportivos que se contemplan en el apartado citado.

Por otro lado, las previsiones tanto del artículo 4.2 como del artículo 9, pretenden potenciar y dar mayor peso a la hora de efectuar la valoración de los méritos que permiten el acceso a estas becas, a aquellos relativos a las clasificaciones o resultados deportivos conseguidos por los posibles beneficiarios de éstas. De este modo, se dará

mayor importancia a la puntuación de estas clasificaciones o resultados, sobre otros méritos a valorar tales como méritos académicos, pertenencia a programas deportivos de carácter estatal o de alto rendimiento reconocidos por el Consejo Superior de Deportes, comportamiento en las Residencias Deportivas de Castilla y León en cursos anteriores, nivel de renta familiar, pertenencia a equipos que compitan en modalidades deportivas en la máxima categoría sénior nacional o la integración en un Centro de Tecnificación de la Federación Deportiva de Castilla y León.

Se pretende que los beneficiarios de estas becas mantengan su actividad deportiva y académica durante todo el tiempo de disfrute de la beca, de modo que estén obligados a compaginar estas dos actividades en la vida diaria de las Residencias, además de entrenar y competir a lo largo del correspondiente período de la beca.

Teniendo en cuenta estas consideraciones y la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León, en su artículo 4, donde se establece como principio rector, el de competición deportiva, para promocionar las competiciones deportivas, así como el deporte de alto nivel y de alto rendimiento, en colaboración con las federaciones deportivas y demás entidades con competencia en materia de deporte, la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León pretende continuar proporcionando a los deportistas las mejores posibilidades para que su nivel técnico progrese, se considera necesaria la utilización de las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León para favorecer los programas técnicos que las Federaciones Deportivas y Clubes Deportivos desarrollan con dichos deportistas, sin deterioro en la continuidad de sus estudios.

Todas estas circunstancias determinan la necesidad de aprobar unas nuevas bases reguladoras para la concesión de becas para deportistas en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y al amparo de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y vista la propuesta de la Directora General de Deportes

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de becas para deportistas en las siguientes Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León:

- Residencia Deportiva «Río Esgueva» de Valladolid.
- Residencia Deportiva «Victorio Macho» de Palencia.
- Residencia Deportiva «Llano Alto» de Béjar (Salamanca)

Artículo 2. Finalidad.

La concesión de becas para deportistas en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León tendrá como finalidad proporcionar a los deportistas las mejores posibilidades para que su nivel técnico deportivo progrese.

Artículo 3. Conceptos subvencionables.

Los conceptos que incluyen las becas para deportistas en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León son los de gastos de manutención y alojamiento para las becas en régimen de interno y los de gastos de manutención para las becas en régimen de externo.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las becas para deportistas en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León todos aquellos deportistas que cumplan los requisitos que se señalan a continuación:

- a) Tener entre 14 y 30 años en la fecha de la publicación del extracto de la orden de convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León, excepto para los deportistas que sean propuestos para ocupar una plaza en la Residencia Deportiva «Llano Alto» de Béjar (Salamanca), en cuyo caso, deberán tener entre 18 y 30 años.

Para el caso de deportistas que practiquen deportes adaptados para personas con discapacidad física y así como en aquellos casos en los que los deportistas sean propuestos para becas en régimen de externo, podrán tener más de 30 años a la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León del extracto de la correspondiente convocatoria.

- b) Para las becas en régimen de interno, han de estar empadronados en un municipio de la Comunidad de Castilla y León diferente a la ubicación de la Residencia Deportiva.

Para aquellos deportistas que estén clasificados para los Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos, Campeonatos de Europa o del Mundo en categoría sénior oficial, que sean Campeón de España en categoría sénior oficial o de Ligas de máxima categoría sénior oficial, hayan quedado entre los tres primeros puestos de Campeonatos de Europa, entre los cinco primeros puestos de Campeonatos del Mundo, o hayan participado en los Juegos Olímpicos o Juegos Paralímpicos, en el período que indique la correspondiente convocatoria, se exceptiona este requisito de empadronamiento.

- c) Para las becas en régimen de externo, han de estar empadronados en un municipio de la Comunidad de Castilla y León.

Para aquellos deportistas que estén clasificados para los Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos, Campeonatos de Europa o del Mundo en categoría sénior oficial, que sean Campeón de España en categoría sénior oficial o de Ligas de máxima categoría sénior oficial, hayan quedado entre los tres primeros puestos de Campeonatos de Europa, entre los cinco primeros puestos de Campeonatos del Mundo, o hayan participado en los Juegos Olímpicos o Juegos Paralímpicos, en el período que indique la correspondiente convocatoria, se exceptiona este requisito de empadronamiento.

- d) Realizar estudios oficiales durante el curso que determine la correspondiente convocatoria, excepto para aquellos deportistas que practiquen deporte adaptado para personas con discapacidad física, siempre que opten por alguna de las plazas reservadas a los citados deportistas.

Para aquellos deportistas que estén clasificados para los Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos, Campeonatos de Europa o del Mundo en categoría sénior oficial, que sean Campeón de España en categoría sénior oficial o de Ligas de máxima categoría sénior oficial, hayan quedado entre los tres primeros puestos de Campeonatos de Europa, entre los cinco primeros puestos de Campeonatos del Mundo, o hayan participado en los Juegos Olímpicos o Juegos Paralímpicos, en el período que indique la correspondiente convocatoria, se excepciona este requisito de realización de estudios oficiales.

- e) Ser propuesto para la beca por:

- La Federación Deportiva de Castilla y León de la modalidad deportiva en la que el deportista presenta resultados.
- La Federación Deportiva Española de la modalidad deportiva en la que el deportista presenta resultados en aquellos supuestos en los que no exista Federación Deportiva de Castilla y León o, existiendo, se haya exigido al deportista licencia de la Federación Deportiva Española para participar en competiciones europeas o mundiales.
- El Club Deportivo de la Comunidad de Castilla y León de la modalidad deportiva por la que se propone para la beca.
- De forma excepcional por alguno de los miembros de la Comisión de Valoración y, únicamente cuando hayan obtenido, clasificación para los Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos o Campeonatos de Europa o del Mundo en categoría sénior oficial, que sean, Campeón de España en categoría sénior oficial o de Ligas de máxima categoría sénior oficial, hayan quedado entre los tres primeros puestos de Campeonatos de Europa, entre los cinco primeros puestos de Campeonatos del Mundo, o hayan participado en los Juegos Olímpicos o Juegos Paralímpicos, en el período que indique la correspondiente convocatoria.

La Federación Deportiva de Castilla y el Club Deportivo de Castilla y León proponentes deberán estar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Castilla y León a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

- f) Encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

- 1.º) Estar en posesión de licencia federativa en vigor en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, emitida por la Federación Deportiva de Castilla y León de la modalidad deportiva en la que el deportista presenta resultados. En aquellos supuestos en los que no exista Federación Deportiva de Castilla y León o, existiendo, se haya exigido al deportista que únicamente tenga licencia de la Federación Deportiva Española para participar en competiciones europeas o mundiales, tendrá que tener licencia de la correspondiente Federación Deportiva Española.

2.º) Pertener a un Club Deportivo de la Comunidad de Castilla y León de la modalidad deportiva por la que se propone para la beca, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellas personas en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las que se relacionan a continuación:

- a) Obtengan una valoración inferior a 4 puntos en el criterio del mérito deportivo al que se refiere el artículo 9.1.a) de esta orden.
- b) Obtengan una valoración inferior a un punto en el criterio del expediente académico al que se refiere el artículo 9.1 c) de esta orden, cuando el deportista sea menor de edad en la fecha que establezca la convocatoria.
- c) Obtengan una valoración inferior a 7 puntos en la suma de las puntuaciones asignadas a todos los criterios del artículo 9.1 de esta orden cuando opten a una beca para la Residencia «Río Esgueva» de Valladolid y a 6 puntos cuando opten a una beca tanto para la Residencia «Victorio Macho» de Palencia como para la Residencia «Llano Alto» de Béjar (Salamanca).
- d) Tengan informe negativo, en el curso que establezca la convocatoria, de la Dirección de la Residencia Deportiva sobre su comportamiento en la misma, cuando hayan sido residentes en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León.

3. En el caso de deportistas que practiquen deporte adaptado para personas con discapacidad física que opten por alguna de las plazas reservadas para ellos, no les resultarán de aplicación las letras b) y c) del apartado anterior.

4. Los deportistas que sean propuestos para una de las becas reguladas en esta orden, no podrán ser propuestos en la misma convocatoria para una beca de colaborador o de tutor en Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 5. Cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

1. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones que con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, además de aquellas otras que puedan prever las correspondientes convocatorias.

2. La presentación de la solicitud para la obtención de las Becas de acuerdo con el modelo normalizado que se prevea en la correspondiente convocatoria, faculta a la Consejería de Cultura y Turismo para efectuar las verificaciones necesarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, a través de redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

No obstante, el solicitante podrá aportar la pertinente declaración responsable, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en materia de subvenciones.

3. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 95 K de la Ley General Tributaria, los solicitantes deben autorizar a la Consejería de Cultura y Turismo para que ésta pueda efectuar las verificaciones necesarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a través de redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

En el caso de que los solicitantes no presten su autorización a través del apartado correspondiente de la solicitud de la Beca, deberán aportar, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones, la pertinente declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

4. Asimismo, todos los solicitantes tendrán que acreditar que no mantienen deudas o sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, mediante la correspondiente declaración responsable.

5. No será necesario presentar nuevas declaraciones previamente a la incorporación a la Residencia Deportiva si las aportadas no han rebasado el plazo de validez.

Artículo 6. Cuantía de las becas.

La cuantía de las becas tendrá un importe del 100% de los gastos de manutención y, en su caso, de alojamiento, de los beneficiarios de cada una de las becas para deportistas en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 7. Solicitudes, comunicaciones y notificaciones.

1. Las solicitudes se presentarán por los sujetos previstos en el artículo 4.1 e) junto con la documentación requerida en la convocatoria. Conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales. La presentación telemática no exime a los interesados de las obligaciones de conservar los originales de la documentación presentada por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las becas hasta la total prescripción de los derechos de la Administración concedente.

2. Las solicitudes se presentarán telemáticamente junto con la documentación, en el plazo y según los modelos normalizados establecidos en la correspondiente convocatoria, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. Conforme a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud se presenta presencialmente, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación. El interesado o su representante deberá disponer de DNI electrónico o certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación de entidades prestadoras de servicios de certificación se

encuentra publicada en la citada sede electrónica. Los interesados deberán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular, la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

3. Las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes de la Consejería de Cultura y Turismo dirijan a los interesados en los procedimientos señalados en esta orden, se realizarán por medios electrónicos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada «Buzón electrónico del ciudadano», para lo cual los interesados deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la «ventanilla del ciudadano», y suscribirse obligatoriamente al procedimiento correspondiente. No obstante, mediante la cumplimentación de la casilla correspondiente en el formulario de solicitud, el interesado podrá autorizar a la Consejería de Cultura y Turismo a la creación del buzón electrónico a nombre de la persona física que se señale y, una vez creado, a la suscripción al procedimiento correspondiente. La notificación electrónica se entenderá rechazada, por tanto realizada, cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, excepto si de oficio o a instancia del proponente se comprueba la imposibilidad técnica o material del acceso. El interesado, en el correo electrónico indicado al crear el Buzón, recibirá avisos de las notificaciones electrónicas efectuadas. La resolución de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León en los términos previstos en el artículo 10 de esta orden. Dicha publicación surtirá los efectos de la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. En aplicación de lo preceptuado en la Disposición Adicional 8.^a de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de la solicitud de subvención de acuerdo con el modelo normalizado que se prevea en la correspondiente convocatoria, faculta a la Consejería de Cultura y Turismo para efectuar en el ejercicio de sus competencias, las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas habilitados al efecto.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas becas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria, mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de deportes, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

2. Corresponde a la Dirección General competente en materia de deportes la instrucción del procedimiento.

A estos efectos, se examinará la solicitud y la documentación presentada y, si no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Concluidas las actuaciones señaladas en el apartado anterior, el instructor remitirá una relación de los solicitantes y la documentación presentada por éstos a la Comisión de Valoración encargada de valorar las solicitudes.

4. La valoración de las solicitudes se realizará por una Comisión compuesta por los siguientes miembros: Presidente: Un funcionario de la Dirección General competente en materia de deportes designado por el titular, con rango igual o superior a jefe de Servicio. Vocalías: Cinco personas designadas por el titular de la Dirección General competente en materia de deportes, dos entre el personal adscrito a la citada Dirección General y los otros tres serán los Directores de las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León. Ejercerá la secretaría una de las personas designadas como vocales, asistiendo a las reuniones con voz y voto.

5. La Comisión de Valoración, valorará las solicitudes y emitirá informe vinculante en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y la prelación de las solicitudes.

6. Cuando, de acuerdo con lo establecido en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común, sea necesario el trámite de audiencia porque figuren en el procedimiento y sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas distintas a las aducidas por los interesados, se formulará una propuesta de resolución provisional que se les notificará en la forma que se determine en la convocatoria y se les concederá un plazo de diez días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

7. Cuando se haya previsto en la convocatoria la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, se le deberá requerir, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión, para que en un plazo no superior a diez días, presente la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración.

8. Examinadas las alegaciones, documentos y justificaciones presentadas por los interesados, y terminada la instrucción, el órgano instructor formulará propuesta de resolución que deberá expresar el solicitante o la relación de los solicitantes para los que se propone la concesión de las becas, ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su correspondiente puntuación, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9.1 de esta orden. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la beca solicitada, debidamente motivada.

Artículo 9. Criterios de valoración.

Las solicitudes se valorarán conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación teniendo en cuenta, los siguientes criterios:

a) Mérito deportivo referido al período que indique la convocatoria, con una valoración entre 0 y 12 puntos, valorando únicamente la prueba en la que se obtenga mayor puntuación, de conformidad con el siguiente baremo:

1.º) Puntuación en Pruebas Olímpicas reconocidas por el Comité Olímpico Español o por el Comité Paralímpico Español dentro del programa de pruebas olímpicas o paralímpicas para los Juegos Olímpicos o Paralímpicos que indique la convocatoria:

– 12 puntos:

- A todos los deportistas participantes en Juegos Olímpicos o Paralímpicos.
- A los deportistas que se hayan clasificado entre los 16 primeros puestos en campeonatos oficiales mundiales.
- A los 20 primeros del ranking oficial mundial a fecha de finalización de la última temporada deportiva.

– 10 puntos:

- A todos los deportistas que se hayan clasificado entre los 12 primeros puestos en campeonatos oficiales europeos.
- A los 20 primeros del ranking oficial europeo a fecha de finalización de la última temporada deportiva.
- En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa a los deportistas que se hayan obtenido el primer puesto en Campeonatos de España de categoría sénior oficiales.
- A quienes jueguen en un equipo que quede en el primer puesto de la liga de máxima categoría sénior oficial.

– 9 puntos:

- En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa a los deportistas que se hayan clasificado entre el segundo y octavo puesto en Campeonatos de España de categoría sénior oficiales.
- A quienes jueguen en equipos que queden entre el segundo y sexto puesto de la liga de máxima categoría sénior oficial, a quienes pertenezcan a selecciones españolas absolutas de categoría sénior que disputen campeonatos de Europa o del Mundo oficiales, así como a quienes pertenezcan a selecciones españolas con categoría inferior a sénior, que disputen Campeonatos de Europa o del Mundo oficiales.

A todos los deportistas en categoría sénior, que se hayan clasificado en los dos primeros puestos en fase final de Copas del Rey y de la Reina en deporte colectivos o a los campeones y subcampeones de la máxima competición Oficial Nacional Española de deportes individuales, de participación simultánea o alternativa en formato copa.

– 8 puntos:

A todos los deportistas en categoría sénior, que se hayan clasificado entre el tercero y sexto puesto en la fase final de Copas del Rey y de la Reina, en deporte colectivos, o de la máxima competición Oficial Nacional Española de deportes individuales, de participación simultánea o alternativa en formato copa.

A quienes jueguen en equipos que queden por debajo del sexto puesto en la liga de máxima categoría sénior.

En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa a todos los deportistas campeones y subcampeones en campeonatos de España de categorías inferiores a la sénior oficiales.

A los 4 primeros del ranking oficial español en categoría sénior a fecha de finalización de la última temporada deportiva.

– 7 puntos:

A todos los deportistas en categoría sénior, que se hayan clasificado entre séptimo y octavo puesto en fase final de Copas del Rey y de la Reina, en deporte colectivos, o de la máxima competición Oficial Nacional Española de deportes individuales, de participación simultánea o alternativa en formato copa.

En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa a todos los deportistas que se hayan clasificado entre los 3 primeros puestos en campeonatos de España de categorías inferiores a la sénior oficiales.

Del quinto al octavo del ranking oficial español en categoría sénior a fecha de finalización de la última temporada deportiva.

– 6 puntos:

En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa a todos los deportistas que se hayan clasificado entre el quinto y el octavo puesto en campeonatos de España de categorías inferiores a la sénior oficiales y los que se hayan clasificado en los dos primeros puestos de campeonatos de categoría sénior oficiales autonómicos siendo el deportista de categoría inferior a la sénior.

A quienes jueguen en equipos de categoría absoluta que compitan en ligas de segunda categoría sénior.

– 5 puntos:

En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa, a todos los deportistas que se hayan clasificado entre los 4 primeros puestos en campeonatos de categoría sénior oficiales autonómicos, entre los 2 primeros puestos en campeonatos de categoría inferior a la sénior oficiales autonómicos y los que se hayan clasificado en tercer y cuarto puesto de campeonatos de categoría sénior oficiales autonómicos siendo el deportista de categoría inferior a la sénior.

A quienes jueguen en equipos o selecciones autonómicas de categoría inferior a la sénior que queden entre los ocho primeros puestos en campeonatos oficiales de España y a quienes jueguen en equipos de categoría inferior a la absoluta que queden campeones de Castilla y León oficiales.

– 4 puntos:

En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa, a todos los deportistas que se hayan clasificado entre el cuarto y el octavo puesto en campeonatos absolutos oficiales autonómicos, así como a todos los que se hayan clasificado entre los 3 primeros puestos en campeonatos de categoría inferior a la sénior oficiales autonómicos.

A quienes jueguen en equipos de categoría inferior a la absoluta que queden campeones de Castilla y León.

2.º) Puntuación en Pruebas No Olímpicas: Resultados conseguidos en las pruebas o competiciones a valorar deben tener un sistema de competición en el cuál participen al menos 8 deportistas o equipos, a excepción del criterio de valoración de 7 puntos.

– 10 puntos:

- A todos los deportistas que se hayan clasificado entre los 8 primeros puestos en campeonatos oficiales mundiales.
- A los 10 primeros del ranking oficial mundial a fecha de finalización de la última temporada deportiva.

– 9 puntos:

- A todos los deportistas que se hayan clasificado entre los 8 primeros puestos en campeonatos oficiales europeos.
- A los 10 primeros del ranking oficial europeo a fecha de finalización de la última temporada deportiva.
- En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa a los deportistas que se hayan obtenido el primer puesto en Campeonatos de España de categoría sénior oficiales.
- A quienes jueguen en un equipo que quede en el primer puesto de la liga de máxima categoría sénior oficial.

– 8 puntos:

- En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa a los deportistas que se hayan clasificado entre el segundo y octavo puesto en Campeonatos de España de categoría sénior oficiales.
- A quienes jueguen en equipos que queden entre el segundo y octavo puesto de la liga de máxima categoría sénior, a quienes pertenezcan a selecciones españolas absolutas de categoría sénior que disputen campeonatos de Europa o del Mundo, así como a quienes pertenezcan a selecciones españolas con categoría inferior a sénior, que disputen Campeonatos de Europa o del Mundo oficiales.

A todos los deportistas en categoría sénior, que se hayan clasificado en los dos primeros puestos en fase final de Copas del Rey y de la Reina en deporte colectivos o a los campeones y subcampeones de la máxima competición Oficial Nacional Española de deportes individuales, de participación simultánea o alternativa en formato copa.

– 7 puntos:

A todos los deportistas en categoría sénior, que se hayan clasificado entre los puestos 3 al 6 en fase final de Copas del Rey y de la Reina, en deporte colectivos, o de la máxima competición Oficial Nacional Española de deportes individuales, de participación simultánea o alternativa en formato copa.

A quienes jueguen en equipos que queden por debajo del octavo puesto en la liga de máxima categoría sénior.

A los 4 primeros del ranking oficial español en categoría sénior a fecha de finalización de la última temporada deportiva.

– 6 puntos:

A todos los deportistas en categoría sénior, que se hayan clasificado entre puestos 7 y 8 en fase final de Copas del Rey y de la Reina, en deporte colectivos, o de la máxima competición Oficial Nacional Española de deportes individuales, de participación simultánea o alternativa en formato copa.

En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa, a todos los deportistas que se hayan clasificado entre los 3 primeros puestos en campeonatos de España de categorías inferiores a la sénior oficiales y los que se hayan clasificado en los dos primeros puestos de campeonatos de categoría sénior oficiales autonómicos siendo el deportista de categoría inferior a la sénior.

Del 5.º al 8.º del ranking oficial español en categoría sénior a fecha de finalización de la última temporada deportiva.

– 5 puntos:

En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa a todos los deportistas que se hayan clasificado entre el cuarto y el octavo puesto en campeonatos de España de categorías inferiores a la sénior oficiales, entre los 2 primeros puestos en campeonatos de categoría inferior a la sénior oficiales autonómicos y los que se hayan clasificado en tercer y cuarto puesto de campeonatos de categoría sénior oficiales autonómicos siendo el deportista de categoría inferior a la sénior.

A quienes jueguen en equipos de categoría absoluta que compitan en ligas de segunda categoría y a quienes jueguen en equipos de categoría inferior a la absoluta que queden campeones de Castilla y León.

– 4 puntos:

En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa, a todos los deportistas que se hayan clasificado entre los 3 primeros puestos en campeonatos absolutos oficiales autonómicos.

A quienes jueguen en equipos o selecciones autonómicas de categoría inferior a la absoluta que queden entre los ocho primeros puestos en campeonatos oficiales españoles.

- 3.º) Excepcionalmente, en aquellos casos en que se alegue como mérito deportivo los resultados o la participación en una prueba o competición deportiva no incluida en los apartados anteriores, podrá ser valorado por la Comisión de Valoración, siempre que así se acuerde por mayoría simple de sus miembros por su especial relevancia deportiva, con una valoración entre 4 y 12 puntos.
- b) Pertener a Programas deportivos de carácter estatal o de alto rendimiento reconocidos por el Consejo Superior de Deportes, previstos en la normativa que determine la convocatoria, se valorará con 3 puntos.
- c) Expediente académico del curso que indique la convocatoria, valorándose exclusivamente los resultados de la convocatoria ordinaria (febrero y/o junio), con una valoración entre 0 y 3 puntos, de conformidad con el siguiente baremo:
- 3 puntos: En estudios no universitarios en cursos completos, a quien su media supere o iguale el 8. En estudios universitarios, a quien supere todos los créditos matriculados.
 - 2,5 puntos: En estudios no universitarios en cursos completos, a quien aprobando todo el curso su media esté entre el 7 y el 8. En estudios universitarios, a quien supere el 70% de los créditos matriculados.
 - 2 puntos: En estudios no universitarios en cursos completos, a quien aprobando todo el curso su media esté entre el 6 y el 7. En estudios universitarios, a quien supere el 50% de los créditos matriculados.

- 1,5 puntos: En estudios no universitarios en cursos completos, a quien aprobando todo el curso su media esté entre el 5 y el 6. En estudios universitarios, a quien supere el 40% de los créditos matriculados.
 - 1 punto: En estudios no universitarios en cursos completos o en matrículas de 3 o más asignaturas, a quien no aprobando todo el curso su media esté entre el 5 y el 6 o a quien supere todas las asignaturas matriculadas. En estudios universitarios, a quien supere el 30% de los créditos matriculados.
 - 0,5 puntos: En estudios no universitarios en cursos completos o en matrículas de menos de 3 asignaturas, a quien no aprobando todo el curso su media esté entre el 3 y el 5 o a quien supere todas las asignaturas matriculadas. En estudios universitarios, a quien supere el 10% de los créditos matriculados.
 - 0 puntos: En estudios no universitarios, a quien no aprobando todo el curso su media sea inferior a 3. En estudios universitarios, a quien no supere el 10% de los créditos matriculados.
 - Al universitario que se matricule en tres o menos asignaturas se le dará 0,05 puntos por crédito aprobado de una licenciatura o diplomatura, y 0,125 puntos por créditos aprobado de un grado.
- d) Para los que ya hayan sido residentes en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León, su comportamiento en las mismas, una vez estudiado el informe de la Dirección de la Residencia Deportiva donde disfrutó de la beca, con una valoración entre 0 a 1 punto, de conformidad con el siguiente baremo:
- 1 punto: Por la no comisión de infracciones, de conformidad con las normas internas de las Residencias Deportivas, en el período que indique la correspondiente convocatoria.
 - 0,5 puntos: Cuando se haya cometido una infracción leve, de conformidad con las normas internas de las Residencias Deportivas, en el período que indique la correspondiente convocatoria.
 - 0 puntos: Cuando se hayan cometido infracciones muy graves, graves y más de una infracción leve, de conformidad con las normas internas de las Residencias Deportivas, en el período que indique la correspondiente convocatoria.
- e) El nivel de renta familiar, con una valoración de 1 punto, de conformidad con lo que indique la convocatoria.
- f) El reconocimiento como deportista de alto nivel por la Administración del Estado, en el momento de presentación de solicitudes, se valorará con 3 puntos.
- g) El reconocimiento como deportista de alto rendimiento por la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas, en el momento de presentación de solicitudes, se valorará con 2 puntos.

- h) Pertener a equipos que compitan en modalidades deportivas en la máxima categoría sénior nacional, en el momento de presentación de solicitudes, se valorará con 2 puntos, siempre que exista al menos una segunda categoría sénior nacional.
- i) Pertener al Centro de Tecnificación de la Federación Deportiva de Castilla y León, se valorará con un punto.

2. A los efectos de lo previsto en esta orden, se entiende por deporte individual aquellos en los que un solo deportista es responsable, a través de su ejecución, del desarrollo y del resultado en la competición deportiva. Por deporte de actuación simultánea, se entiende aquellos en los que participan equipos que constituyen un agregado de dos o más deportistas que integran un equipo, ejecutando una acción repetitiva y semejante, incluyendo los relevos como pruebas que surgen como ejecución individual y coordinada de varios deportistas. Por deporte de participación alternativa se entiende aquellos en los que el resultado no es la suma de resultados de las pruebas individuales.

Por deportes colectivos, se entiende aquellos en los que dos grupos de más de dos deportistas compiten de forma simultánea en el tiempo, con alternancia en la posesión o dominio de un móvil, mediante acciones técnico táctica de ataque y defensa.

3. Para la valoración de los resultados en deportes individuales, no se admiten Campeonatos de España, de Comunidades Autónomas o de Clubes, salvo que sea el único campeonato nacional. En estos casos, se valorará el resultado individual conseguido por el deportista, no el obtenido en su caso por el equipo, selección o club con el que compita.

Artículo 10. Resolución.

1. La resolución del procedimiento de concesión corresponde al titular de la Consejería competente en materia de deportes a la vista de la propuesta del titular de la Dirección General competente en materia de deportes.

2. La resolución de la convocatoria, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se conceden las becas y la puntuación obtenida por cada uno de ellos, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9.1 de de esta orden, hará constar, si hubiere lugar, de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

3. El plazo máximo para dictar y publicar la resolución en el Boletín Oficial de Castilla y León será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que haya dictado y publicado la resolución, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Asimismo, dicha publicación se efectuará en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación a los efectos de dar publicidad a las subvenciones concedidas.

4. La resolución será objeto de publicidad a través de la página Web de la Consejería competente en materia de deportes por tiempo no inferior a un mes desde la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Artículo 11. Renuncia.

1. El beneficiario titular de la beca podrá renunciar expresamente a ésta en cualquier momento a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión en el Boletín Oficial de Castilla y León. La renuncia se dirigirá a la Dirección General competente en materia de deportes y se presentará por medios electrónicos o presencialmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. En caso de renuncia expresa, se le adjudicará al candidato suplente correspondiente por orden de puntuación. Esta circunstancia se notificará a dicho candidato, el cual dispondrá del plazo que establezca la orden de convocatoria para la incorporación. Este plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación de la beca.

3. Si durante el período de duración de la beca, el beneficiario renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada al candidato suplente correspondiente por el período de disfrute restante y con la misma tramitación del apartado anterior.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

La concesión de estas becas conllevará el cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de las siguientes obligaciones específicas:

a) Los deportistas a los que se conceda una beca deberán presentar en la correspondiente Residencia, en el período indicado en la convocatoria, los siguientes documentos:

1.º) En su caso, acreditación de la inscripción o matrícula de los estudios a realizar en el curso académico indicado en la convocatoria.

2.º) Declaración responsable del deportista expresando si padece o no algún tipo de alergia, enfermedad o circunstancia sobre su salud de la que deba tener conocimiento la Residencia Deportiva. En el caso de deportistas menores de edad, la declaración será firmada por su padre, madre o tutor. No obstante, en los supuestos de separación o divorcio de los padres del deportista menor de edad, la citada declaración deberá ir firmada por ambos progenitores salvo que la patria potestad esté atribuida con carácter exclusivo a uno de ellos.

3.º) Fotocopia de la cartilla o tarjeta de la Seguridad Social o similar.

4.º) Una fotografía reciente, tamaño D.N.I.

5.º) En caso de menores de edad deberán aportarse los datos de contacto de los progenitores. En los supuestos de separación o divorcio de sus padres, deberán aportarse los datos de contacto de ambos progenitores, salvo que la patria potestad esté atribuida, con carácter exclusivo a uno de ellos. Será obligación de ambos progenitores mantener informada a la dirección de la residencia de las incidencias en el ámbito judicial que modifiquen o alteren la situación legal contenida en la resolución judicial de separación o divorcio.

b) Los deportistas beneficiarios estarán obligados a incluir, el símbolo y el logotipo de la Junta de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en el

Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León, en cualquier material o prenda deportiva que utilicen en competiciones, eventos deportivos, entrenamientos, entrevistas con medios de comunicación, ruedas de prensa o cualquier acto de promoción deportiva.

- c) Todos aquellos deportistas beneficiarios con web propia deberán hacer constar en todas las páginas de su web el símbolo y el logotipo de la Junta de Castilla y León, de conformidad con el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León y tener un link de acceso a jcyl.es y turismocastillayleon.com
- d) Los beneficiarios de las becas deberán ajustar sus actividades deportivas y académicas a los horarios de las Residencias.
- e) Estar en posesión de licencia federativa en vigor emitida por la Federación Deportiva de Castilla y León por la modalidad deportiva por la que ha sido propuesto para la beca o de la Federación Española correspondiente en el supuesto en los que no exista Federación Deportiva de Castilla y León o, existiendo, se haya exigido al deportista licencia de la Federación Deportiva Española para participar en competiciones europeas o mundiales, durante todo el período de disfrute de la misma; o bien, para el deporte en el que fue propuesto para la beca y durante el período de disfrute de la misma, pertenecer a un Club Deportivo inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León.
- f) Asistir a los actos y actividades formativas que determine la Dirección General de Deportes que se celebren en la Residencia Deportiva.
- g) Todos los deportistas que hayan obtenido beca y en el momento de presentar la solicitud de la misma en la correspondiente convocatoria pertenecen a Programas deportivos de carácter estatal o de alto rendimiento reconocidos por el Consejo Superior de Deportes, deberán permanecer dentro del correspondiente Programa durante todo el período de disfrute de la beca, siempre que el citado programa mantenga su vigencia.
- h) Todos los deportistas deberán tener un entrenador designado por la Federación Deportiva Española o de Castilla y León o por el club deportivo de Castilla y León al que pertenezcan. En el caso de los deportistas cuya solicitud se haya realizado por alguno de los miembros de la Comisión de Valoración, el entrenador designado deberá haber obtenido su licencia de entrenador por la correspondiente Federación Deportiva de Castilla y León.
- i) Todos deportistas deberán entrenar y realizar actividad competitiva en la modalidad deportiva correspondiente durante todo el período de disfrute de la beca.
- j) Cualquier otra obligación que determine la correspondiente convocatoria de becas.

Artículo 13. Incumplimiento.

1. El incumplimiento por el beneficiario tanto de las condiciones y requisitos a las que están sujetas las becas como de las obligaciones del artículo anterior, así como la

conurrencia de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en otras normas básicas y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, dará lugar a la pérdida de la beca.

2. La concurrencia de alguna de las circunstancias que se relacionan a continuación durante el período de disfrute de la beca dará lugar a su pérdida:

- a) Por la correspondiente sanción de conformidad con lo establecido en las normas internas de las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León.
- b) No reunir o perder los requisitos por los que se obtuvo la condición de beneficiario de las becas.
- c) Ser sancionado por resolución firme por la comisión de una infracción tipificada en la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva o por la comisión de una infracción tipificada como grave o muy grave en la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León.

Disposición Adicional. Referencias de lenguaje inclusivo.

Todas las referencias contenidas en esta Orden para las que se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a hombres y mujeres.

Disposición transitoria. Régimen transitorio.

A todos los actos de desarrollo y ejecución derivados de la Orden CYT/446/2016, de 10 de mayo, por la que se establecen las reguladoras para la concesión de becas para deportistas en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León, les será de aplicación dicha orden.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden CYT/446/2016, de 10 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para deportistas en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 10 de julio de 2020.

El Consejero
de Cultura y Turismo,
Fdo.: JAVIER ORTEGA ÁLVAREZ